

Cutolo, Vicente Osvaldo
La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas: Durante un cuarto de siglo (1832-1857). Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, 1947
Instituto de Historia del Derecho Argentino "Conferencia y Comunicaciones XV"

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO
CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

XV

VICENTE OSVALDO CUTOLO

LA ENSEÑANZA DEL
DERECHO CIVIL
DEL PROFESOR CASAGEMAS

DURANTE UN CUARTO DE SIGLO (1832-1857)

Biblioteca del Gioja. UBA
uso académico



BUENOS AIRES
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD

1947

549

Cutolo, Vicente Osvaldo
La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas: Durante un cuarto de siglo (1832-1857). Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, 1947
Instituto de Historia del Derecho Argentino "Conferencia y Comunicaciones XV"

Biblioteca del Gioja. UBA
uso académico

**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL
DEL PROFESOR CASAGEMAS
DURANTE UN CUARTO DE SIGLO (1832-1857)**

DEL INSTITUTO DE DERECHO POLITICO Y CONSTI

N 10

Nº Topografico

Cutolo, Vicente Osvaldo
La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas: Durante un cuarto de siglo (1832-1857). Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, 1947
Instituto de Historia del Derecho Argentino "Conferencia y Comunicaciones XV"

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

XV

VICENTE OSVALDO CUTOLO

LA ENSEÑANZA DEL
DERECHO CIVIL
DEL PROFESOR CASAGEMAS

DURANTE UN CUARTO DE SIGLO (1832-1857)

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD

1947

Biblioteca del Gioja. UBA
uso académico

Cutolo, Vicente Osvaldo

La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas: Durante un cuarto de siglo (1832-1857). Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, 1947
Instituto de Historia del Derecho Argentino "Conferencia y Comunicaciones XV"

LECTURA HECHA EN EL INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO Y AMERICANO,
EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1945.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DELEGADO-INTERVENTOR

Dr. Carlos María Lascano

SECRETARIO DE LA INTERVENCIÓN

Dr. Jorge A. Dávalos

SECRETARIO (INTERINO)

Federico E. Boero

PROSECRETARIO (INTERINO)

Manuel A. Barros

Biblioteca del Gioja. UBA
uso académico

INSTITUTO DE HISTORIA
DEL
DERECHO ARGENTINO Y AMERICANO

PRESIDENTE

Dr. Ricardo Levene

SECRETARIO

Dr. Jorge Cabral Texo

VOCALES Y MIEMBROS ADJUNTOS

Dr. Walter Jakob y señor Álvaro Melián Lafinur.

Dres. Armando Braun Menéndez, Luis Güemes, Manuel Ibáñez Frocham, Cirilo Pavón, Carlos A. Pueyrredon y Juan Silva Riestra, y señor Ricardo Piccirilli.

MIEMBROS CORRESPONDIENTES

En las Provincias: Dres. Jorge A. Núñez (Córdoba), Ricardo Smith (Córdoba), Guillermo J. Cano (Mendoza), Fernando F. Mo (San Juan) y Atilio Cornejo (Salta).

En el exterior: Dres. Jorge Basadre (Perú), José María Ots Capdequí (Colombia), Lucio Mendieta Núñez (México) y Alamiro de Ávila Martel (Chile).

AUXILIAR TÉCNICO

Sigfrido A. Radaelli

Biblioteca del Gioja. UBA
uso académico

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO
DE
HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO Y AMERICANO

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

- I. ANTONIO SÁENZ, *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes*. Noticia preliminar de Ricardo Levene, 1939.
- II. PEDRO SOMELLERA, *Principios de derecho civil* (reedición facsimilar). Noticia preliminar de Jesús H. Paz, 1939.
- III. JUAN BAUTISTA ALBERDI, *Fragmento preliminar al estudio del derecho* (reedición facsimilar). Noticia preliminar de Jorge Cabral Texo, 1942.
- IV. MANUEL ANTONIO DE CASTRO, *Prontuario de práctica forense* (reedición facsimilar). Con apéndice documental. Noticia preliminar de Ricardo Levene, 1945.
- V y VI. JUAN DE SOLÓRZANO PEREIRA, *Libro primero de la Recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales*. Noticia preliminar de Ricardo Levene, dos tomos, 1945.
- VII. BERNARDO VÉLEZ, *Indice de la Compilación de derecho patrio (1832)*. *El Correo Judicial*, reedición facsimilar (1834). Noticia preliminar de Rodolfo Trostiné, 1946.

COLECCIÓN DE ESTUDIOS
PARA LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

- I. RICARDO LEVENE, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, 1941.
- II. RAFAEL ALTAMIRA, *Análisis de la Recopilación de las leyes de Indias, de 1680*, 1941.
- III y IV. JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUÍ, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*. Prólogo de Ricardo Levene, dos tomos, 1943.

Biblioteca del Gioja. UBA
uso académico

CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

- I. RICARDO LEVENE, *Juan José Montes de Oca, fundador de la cátedra de Introducción al derecho*, 1941.
- II. JORGE A. NÚÑEZ, *Algo más sobre la primera cátedra de Instituta*, 1941.
- III. RICARDO PICCIRILLI, *Guret Bellemare, Los trabajos de un juriconsulto francés en Buenos Aires*, 1942.
- IV. RICARDO SMITH, *Función de la historia del derecho argentino en las ciencias jurídicas*, 1942.
- V. NICETO ALCALÁ ZAMORA, *Impresión general acerca de las leyes de Indias*, 1942.
- VI. LEOPOLDO MELO, *Normas legales aplicadas en el derecho de la navegación con anterioridad al Código de Comercio*, 1942.
- VII. GUILLERMO J. CANO, *Bosquejo del derecho mendocino intermedio de aguas*, 1943.
- VIII. JUAN SILVA RIESTRA, *Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires*, 1943.
- IX. CARLOS MOUCHET, *Evolución histórica del derecho intelectual argentino*, 1944.
- X. JUAN AGUSTÍN GARCÍA, *Las ideas sociales en el Congreso de 1824*, 1944.
- XI. RODOLFO TROSTINÉ, *José de Darregueyra, el primer conjuer patriota (1771-1817)*, 1945.
- XII. RICARDO LEVENE, *La realidad histórica y social argentina vista por Juan Agustín García*, 1945.
- XIII. ALAMIRO DE ÁVILA MARTEL, *Aspectos del derecho penal indiano*, 1946.
- XIV. SIGFRIDO A. RADAELLI, *Las fuentes de estudio del derecho patrio en las Provincias*, 1947.
- XV. VICENTE OSVALDO CUTOLO, *La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832-1857)*, 1947.
- XVI. FERNANDO F. MO, *Valoración jurídica de la obra minera de Sarmiento*, 1947.

Palabras del Presidente del Instituto

Dr. Ricardo Levene

La lectura de hoy tiene el noble significado de estar a cargo de un aventajado estudiante.

He deseado referirme en primer término a esta circunstancia, que demuestra por sí misma lo que puede llegar a ser un alumno universitario, disciplinado en sus estudios no sólo en las clases teóricas sino en los Institutos o en los Seminarios, que son la escuela de trabajo de la investigación jurídico-social.

En la oportunidad en que organicemos el Seminario de Historia del Derecho Argentino, destinado a complementar la labor del Instituto, y cuya creación he propuesto a las autoridades de la Facultad, se revelará el alcance que tiene en la formación intelectual de la juventud, la búsqueda metódica del saber en las fuentes de nuestro pasado existentes en los archivos argentinos, y la aplicación racional de la crítica histórica.

Vicente Osvaldo Cutolo ha obtenido el Premio «Eduardo F. Justo» de esta Casa, por su monografía sobre *Los ensayos de codificación entre 1810 y 1853*. Tiene en preparación un trabajo sobre los primeros profesores del Departamento de Jurisprudencia, al fundarse la Universidad, y ha dedicado preferente atención a la personalidad de Rafael Casagemas, el profesor de derecho civil que atravesó toda la época de Rosas, figura hasta ahora muy poco conocida.

El lector sabrá apreciar la estimable contribución original que representa este opúsculo *La enseñanza del derecho civil del profesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832-1857)*.

Tal es la labor inaugural de Vicente Osvaldo Cutolo, quien tiene una enérgica vocación de investigador y dispone de las horas libres necesarias, no obstante las necesidades económicas que le exigen dedicarse a otras actividades indispensables en la lucha por la vida.

Con verdadera satisfacción presento al público a este estudioso que se inicia en la historia jurídica argentina con la pureza y el ímpetu de su juventud, y a quien auguro renovados éxitos en su carrera universitaria.

SUMARIO

- I. El arribo al Plata. Rafael Casagemas participa en una comisión extraordinaria. Incidente con Rosas.
- II. El doctor Lorenzo Torres continúa la tradición jurídica de Sáenz y Somellera. El doctor Casagemas figura en terna y recibe la cátedra por decreto, tres años más tarde del incidente.
- III. Agradece la distinción. Pide que se refundan en una las dos cátedras. Se desdoblán posteriormente. Valentín Alsina se hace cargo de la de Derecho Natural y de Gentes. Rafael Casagemas desempeña nuevamente ambas disciplinas.
- IV. La enseñanza en el Departamento de Jurisprudencia. Sus alumnos. Casagemas, primer profesor de Alberdi.
- V. Juicio sobre la labor docente de Casagemas realizada por sus discípulos. Textos utilizados. Dos figuras de la Universidad: Banegas y Casagemas. Servicios prestados a la cultura pública argentina.
- VI. Las lecciones de Derecho Civil. Casagemas enseñó bajo la influencia de Álvarez. El *Curso de Derecho Civil* de Casagemas y sus programas de exámenes. Librero y bibliófilo.

La enseñanza del Derecho Civil
del profesor Casagemas
durante un cuarto de siglo (1832-1857)

I

El 22 de agosto de 1825 llegaba a Buenos Aires ⁽¹⁾ el doctor Rafael Casagemas. Venía impresionado por el largo viaje, después de haber pasado por la ciudad de Montevideo, en uno de esos buques que los primeros habitantes del país tomaron por casas flotantes. El espíritu del joven viajero, que contaba a la sazón veinticuatro años de edad, se hallaba poseído por fervorosos deseos de conocer a Buenos Aires, que le abría sus riberas anchurosas como en señal de protección. Casagemas no era un aventurero ni un ignaro. Procedía de España; había obtenido allí su título de doctor en jurisprudencia, y el conocimiento del profesorado, por haber dictado

⁽¹⁾ Archivo General de la Nación, *División Nacional, Sección Gobierno, Marina, Entrada de Pasajeros*, 3 de enero de 1825 a 31 de diciembre de 1827, S. XII, C. X, A. 6, N° 23, año 1825.

Biblioteca del Gioja. UBA
uso académico

derecho privado en su patria. Era natural de la Villa de Moya, diócesis de Vich, en el Principado de Cataluña⁽²⁾. Había nacido en el año 1801, aunque otros documentos señalan como fecha exacta el año 1791. Un biógrafo ocasional estaba en lo cierto cuando recordaba que «nació el primer o el segundo año de este siglo», y agregaba que «la primera fecha es la más probable, pues decía él, no hace mucho, en las confidencias del hogar, que contaba ochenta y dos años»...

Provenía de un hogar modesto, siendo sus padres don José Casagemas y doña María Zaurí. Desde sus primeros años amó la carrera de las letras, a pesar que su «genio romanesco y emprendedor»⁽³⁾ le inclinaba a la profesión de las armas, tan en boga en aquellos tiempos, donde seguramente hubiera sobresalido por la firmeza de su carácter, propia de su juventud. Sin embargo, el padre no comprendió su disposición guerrera, y llevó al hijo a elegir entre el púlpito y la jurisprudencia. Rafael obedeció la voluntad paterna y emprendió la carrera del derecho,

⁽²⁾ Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, *Documentos del Archivo*, que fueron donados por María Girado de Pereda. Copia manuscrita del escrito presentado por el Dr. Rafael Casagemas a la Excm. Cámara de Justicia con fecha de 6 de marzo de 1829, solicitando su matriculación como abogado y trámites ulteriores, en seis fojas.

⁽³⁾ *El Nacional*, diario político, literario y comercial, Montevideo, 1º de julio de 1841, N° 768, Epoca segunda.

abrazándola con singular tesón. Un compatriota amigo del doctor Casagemas observaba que «el joven desdeñaba las altas dignidades de la iglesia y la palma de Bossuet y Massillon, por ceñirse la corona que al traves de los siglos resplandece como aureola, en las sienes de Demóstenes y Cicerón»⁽⁴⁾.

Estudió su carrera en la Universidad de la ciudad de Huesca, Reino de Aragón, y se recibió con grados de licenciado y doctor en leyes, los días 8 y 11 de mayo de 1821. Más tarde rindió examen ante los magistrados de Zaragoza con el propósito de ingresar a la Audiencia territorial. Prestó juramento «con arreglo a lo prevenido en la Constitución política de la Monarquía Española», y fué puesto «en la Matrícula de los Abogados de la expresada Audiencia expidiendo-le el título oportuno», en Zaragoza a dos de julio de 1821⁽⁵⁾.

Llevado por su espíritu investigador estudió los principios de la democracia, y se nutrió en las teorías del republicanismo americano. Era un admirador ferviente de las instituciones libres.

En el año 1829 se presentó el doctor Casagemas al Superior Tribunal de Justicia de Buenos

⁽⁴⁾ *El Nacional*, Montevideo, 1º de julio de 1841, N° 768, Epoca segunda,

⁽⁵⁾ Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, *Documentos del Archivo*, Copia ms. cit.

Aires, que presidía en aquel tiempo el doctor Domingo Antonio Esquerrenea, solicitando su matriculación como abogado. Al prestar el juramento de práctica lo hizo emitiendo estas palabras: «... Jurando por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, desempeñar bien y fielmente el cargo de Abogado, guardando las Leyes, Ordenanzas, Estatutos y Reglamentos vigentes que nos rigen: Defendiendo los Pleytos que se le encargaren si tubiere Justicia, ó Desengañando á las Partes si no la tubieren, no llebando Derechos á los Pobres declarados ni al Fisco» (6). Prometió cumplir este voto, y acto continuo, se le dió posesión en los estrados del Superior Tribunal de la Excelentísima Cámara, el 16 de diciembre de 1829.

El doctor Casagemas tenía las calidades intelectuales y morales que esencialmente deben poseer los abogados. Pero sin embargo, no logró consagrarse en el ejercicio de la profesión, porque defendió muy pocos asuntos. Entonces alguien pensó maliciosamente, diciendo, que era lógico, que como no sembrara pleitos, no cosechara honorarios (7).

(6) Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, *Documentos del Archivo*, Cópia ms. cit.

(7) *El Nacional*, Buenos Aires, sábado 3 de marzo de 1883, Año XXXI, N° 10.961, presenta un artículo que suscribe *El Repórter Biográfico*, intitulado *El antiguo catedrático Dr. Rafael Casagemas*.

A los pocos días de haber revalidado el título de abogado, en el mismo año 1829, vemos participar a Casagemas en una comisión extraordinaria. Los autos eran entre Doña María Antonina Aguilera y el coronel Domingo Arévalo, sobre la nulidad de la venta de una estancia que aquélla hizo a éste (8). El doctor Casagemas había sido nombrado vocal para conocer del recurso extraordinario de nulidad e injusticia notoria, que interpuso el mencionado Arévalo de las sentencias de los juzgados de Primera Instancia y de Alzada, y de la Excma. Cámara, que confirmaba las anteriores (9). El camarista que hacía de fiscal propone para formar la comisión a los abogados, Dres. Gregorio Gómez, Domingo Guzmán, José Eugenio del Portillo, Dalmacio Vélez, Rafael Casagemas, Buenaventura Martínez, Antonio Ezquerrenea y José Eugenio Elías, «para q.º de entre ellos se sirva nombrar los cinco abogados q.º han de componer dha. comision» (10). Desempeñaba la presidencia el Dr. Esquerrenea

(8) Patrocinaban este asunto los abogados Dres. Pedro José Agrelo y Cayetano Campana, respectivamente, y como procuradores los señores Canaveris y Castro. Era juez semanero el Dr. Juan García de Cossio. (Cfr.: *El Tiempo*, 27 de agosto de 1828, N° 96).

(9) Archivo General de la Nación, *División Nacional, Sección Gobierno, Año 1833*, S. V., C. 18, N° 2.

(10) Archivo General de la Nación, *División Nacional, Sección Gobierno, Año 1833*, S. V., C. 18, N° 2.

«quien se personará en este Ministerio a prestar el juramento de Ley».

El doctor Rafael Casagemas obtiene el nombramiento por renuncia del abogado José Eugenio del Portillo, a quien se le acepta la excusa presentada. Casagemas, quiere igualmente excusarse de aceptar el cargo de vocal de la mencionada Comisión, y para esto «se da cuenta de ello al Señor. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, á fin de que se sirva elebarlo al conocimiento del Exmo. Señor. Gobernador, y Capitan General de la Provincia para la admisión y consiguiente nombramiento de otro Abogado en vez de Casajema»⁽¹¹⁾. El Gobernador Rosas ha dispuesto, se le conteste «manifestándole el desagrado con que mira las excusaciones infundadas que se hacen por los vocales de las comisiones extraordinarias que nombra retardandose así el despacho de los negocios, y causando con ello grandes perjuicios a las partes: que no encuentra un motivo justo p.^a la excusación del Dr. Casagemas y que por lo tanto le haga entender el expresado Presidente de la Comisión, que debe prestar el servicio publico que exige de él la autoridad». Empero, ante estos términos enérgicos, Casagemas responde expo-

⁽¹¹⁾ Archivo General de la Nación, *División Nacional, Sección Gobierno, Año 1833, S. V., C. 18, N.º 2.*

niéndole la situación verdadera. Decía que hace tiempo que se hallaba establecido en la campaña pasando «muy de tarde en tarde en esta ciudad p.^a proveer á su establecimiento de campo en q.^o reside constantemente». Agregaba otras consideraciones de mayor trascendencia. Oigámosle: «... a fin pues de q.^o el Superior Gobierno pueda venir en el pleno conocimiento de estas, el infrascripto juzga conveniente añadir á lo anteriormente expresado; que como al retirarse al campo, fué con la resolución de no ejercer ya mas la Abogacía, y de dedicarse entera y esclusivamente al indicado establecimiento q.^o intentaba formar no solo dejó la havitacion en q.^o moraba en el pueblo, cerrando su estudio; sino q.^o tambien acaba ya de deshacerse de todos sus libros profesionales; y ademas desde entonces ni ha cuidado de conserbar los conocimientos q.^o tubiese relativamente á aquella, ni ha tenido tiempo ni proporción de enterarse de las disposiciones legales q.^o se han ido espidiendo; como corresponderia p.^a poder entrar debidamente á desempeñar el cargo de Juez, q.^o es la parte más delicada de la profesion de q.^o se ha retirado enteramente.

«Creería el infrascripto ser del todo innecesariamente molesto, si se detubiese un solo momento en presentar las deducciones, q.^o con respecto a la imposibilidad del debido desempeño del men-

cionado cargo, cuyo nombramiento se escusó aceptar, se desprenden de por sí solas de la sencilla exposición q.^o acabo de hacer, acerca de sus actuales circunstancias».

La declaración del abogado Casagemas no va a satisfacer al Gobierno, pues éste la consideraba que no se hallaba fundada «en causa alguna legal su escusación y sin otro motivo q.^o hallarse en una quinta en las inmediaciones de la Capital». El Gobierno vió con desagrado la renuncia de Casagemas, y creyó que la prevención que le había hecho el Presidente de la Comisión doctor Esquerreneau era suficiente como para que interviniese, pues se le imponía «el deber en que estaba de hacer este servicio, que exigía de él la autoridad». Agregábase además, que «... el Gob.^{no} se persuadió entonces, que aquellas razones serían suficientes para que el Sr. Casagemas oyendo la voz de la ley, se prestase obsecuente á desempeñar el Cargo que se le confería. Pero no ha sucedido así».

Como la declaración de Casagemas fuera tan terminante y deseando poner fin a esta situación molesta, el Gobernador Rosas dispuso «se incite á la Exma. Cámara de Apelaciones á que en vista de aquella desarreglada conducta, haga borrar al precitado Señor Casagemas de la matrícula» de abogado. No obstante, en 1832 el doctor Casagemas figura en la terna para regentear la

cátedra. Quizás arreglos políticos, propios de la época en que vivía, fueron los móviles que llevaron al profesor Casagemas, versado en los viejos Códigos, las Partidas, las Leyes de Toro y otras que estaban en vigor, a desempeñar la docencia, recibiendo la cátedra por decreto del 24 de marzo de 1832, decreto cuyo original se encuentra en el Archivo de la Biblioteca de la Facultad de Derecho⁽¹²⁾. Por un acuerdo del Gobierno del 27 de marzo se dispuso que la nueva aula de Derecho se abriera el 1.^o de abril y se cerrase en diciembre para completar los nueve meses que establecía el Reglamento.

II

Las cátedras de Derecho civil y de Derecho natural y de gentes se hallaban vacantes por renuncia de su profesor doctor Lorenzo Torres desde el 16 de agosto de 1831, después de haber

⁽¹²⁾ Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, *Documentos del Archivo*. Resolución del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de fecha Marzo 23 de 1832, por la que se le confiere el empleo de catedrático de Derecho Natural y Público de Gentes y de Derecho Civil al doctor Rafael Casagemas, suscripto por Juan Manuel de Rosas y Victorio García de Zuñiga. Hay dos firmas en una foja. Cfr.: [PEDRO DE ANGELIS]. *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810 hasta fin de diciembre de 1835, con un índice general de materias*, segunda parte, Buenos Aires, imprenta del Estado, 1836, pág. 1121, *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832*, Buenos Aires, 1874, pág. 26.

sucedido en la primera al profesor mendocino doctor Celedonio Roig de la Torre, y en la segunda al doctor Pedro José Agrelo.

Como los cursos debían comenzar el 1° de marzo de 1832 en las Facultades Mayores, el Vice-Rector doctor Paulino Gari decía que «tiene noticias que el Dr. Dn. Lorenzo Villegas entraría a servir las en el presente, pero como este Sr. no se halla hoy en la provincia, cree que acaso habrá desistido de admitirla, p.^r cuya noticia es de igual necesidad procederse al nombramiento de un catedrático para esta asignatura del mismo modo que para la de Dr. de gentes».

El Vice-Rector Gari, había reemplazado al anterior Rector doctor Santiago Figueredo que se hallaba alejado del establecimiento por razones de salud, falleciendo el 22 de febrero de 1832, después de una larga y penosa enfermedad. Más tarde, en 1833, el doctor Gari, obtuvo el rectorado y actuó durante casi toda la administración de Rosas; destacándose por su adhesión incondicional al dictador.

El Gobierno se dirigía al Vice-Rector de la Universidad porteña, pidiéndole que presentara las solicitudes que tuviera en su poder con el informe de costumbre, para resolver en ellas lo más conveniente. El único abogado que solicita la cátedra es el doctor Gorgonio Dulce, pero la respuesta del Vice-Rector es poco favorable, pues

expresaba no tener conocimiento sobre las aptitudes del mencionado, ya que únicamente sabe que es un profesor que mantiene estudio abierto y que ha regentado en el establecimiento por tres años el aula de latinidad de menores⁽¹³⁾. Ante el poco éxito obtenido en la procura de profesores, le fué encomendada al doctor Gari la tarea de proponer a un individuo que a su juicio considerare con las mejores aptitudes para regentar dicha cátedra⁽¹⁴⁾. El Vice-Rector encargado provisoriamente del Rectorado de la Universidad propone una terna formada por los doctores Eduardo Lahitte, Rafael Casagemas y Cayetano Campana, «de cuyas aptitudes en general — expresaba —, principalmente de las del primero, ha recibido los mas satisfactorios informes, como igualmente y es bastante publico, que son adictos al sistema federal»⁽¹⁵⁾.

El doctor Eduardo Lahitte gozaba de mucha estimación, y «a fuerza de obsecuencia y no escaso talento se había ganado la confianza y favores de Rosas»⁽¹⁶⁾. Nació en Buenos Aires

⁽¹³⁾ Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, 1828-1844, Universidad*.

⁽¹⁴⁾ Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, 1828-1844, Universidad*.

⁽¹⁵⁾ Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, 1828-1844, Universidad*.

⁽¹⁶⁾ ABEL CHÁNETON, *Historia de Vélez Sarsfield*, tomo I, págs. 145 y 153, Buenos Aires, 1937 (vol. IV de la *Biblioteca de la Sociedad de Historia Argentina*).

en 1807, y más tarde cursó sus estudios hasta graduarse de abogado. Desde joven empezó a actuar en la vida pública con éxito, figurando siempre en el partido federal. Desempeñó la secretaría de la Sala de Representantes y era diputado cuando ocurrió la revolución del 1º de diciembre de 1828, contra el gobernador Dorrego⁽¹⁷⁾. Abogado distinguido había acaparado toda la «clientela de fuste» de la plaza de Buenos Aires. Tenía una figura de elegante pulcritud — nos expresa el historiador Cháneton —, y así como era personaje conspicuo de la era rosista, luego también se pondría «al servicio de Urquiza con el mismo entusiasmo con que había acompañado hasta la víspera a Rosas»⁽¹⁸⁾. Ocupaba igualmente el cargo de asesor general de gobierno, y auditor de guerra y marina.

Otro jurisconsulto destacado era Cayetano Campana. Natural de la ciudad de Montevideo, y graduado de doctor en jurisprudencia en 1817, había prestado meritorios servicios. En su juventud disertó en la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica de Buenos Aires, sobre la riqueza de las naciones, sosteniendo con mucha solidez y amenidad «que es mas rica y opulenta la nación que produce toda clase de frutos útiles, que la

⁽¹⁷⁾ ENRIQUE UDAONDO, *Diccionario biográfico argentino*, Buenos Aires, 1938, pág. 552, publicado por la *Institución Milre*.

⁽¹⁸⁾ CHÁNETON, *Historia de Vélez Sarsfield*, I, 170, 178, 224.

que abunda en su seno de metales preciosos»⁽¹⁹⁾. En 1819 fué nombrado auditor de guerra y durante los años 1821 y 1822 desempeñó la asesoría de una de las alcaldías ordinarias del Cabildo hasta su extinción, con motivo de la creación de los jueces de primera instancia. Asimismo redactó en 1821, el periódico *Legión del Orden o Voz del Pueblo*, donde se ocupa de la profesión de abogado, y de la Academia de Jurisprudencia que él había cursado⁽²⁰⁾.

Fué designado para el cargo el doctor Rafael Casagemas.

III

El flamante catedrático de la Universidad de Buenos Aires, en una conceptuosa nota dirigida al Gobierno, agradecía la distinción del nombramiento, haciendo presente que se reuniese en lo sucesivo en un solo profesor el desempeño de ambas asignaturas, la de derecho civil y la de derecho natural y de gentes, para que se mantuviera de este modo una entera uniformidad en

⁽¹⁹⁾ RICARDO LEVENE, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro* (con apéndice documental), pág. 44, n° 2, Vol. I de la *Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino*. Obra fundamental de inspiración y punto de partida de las nuevas investigaciones en la historia jurídica argentina. (Editada por el Instituto de Historia del Derecho Argentino y Americano, Buenos Aires, 1941).

⁽²⁰⁾ LEVENE, *La Academia de Jurisprudencia*, 85.

la enseñanza ⁽²¹⁾. En este escrito, el nuevo profesor hace observaciones sobre los anteriores maestros que pasaron por la cátedra, demostrando la necesidad de reunir ambas materias. Estas, habrían de continuar desempeñándose por un solo catedrático, hasta el 22 de abril de 1834 en que se nombró al doctor Valentín Alsina ⁽²²⁾, para la de derecho natural y de gentes. En los pocos meses que estuvo al frente de la cátedra, pues renunció el 14 de enero de 1835, utilizó para desarrollar el curso de derecho natural y de gentes, el texto de Fortunato Bartolomé de Felice que estaba en boga ⁽²³⁾. José Barros Pazos que se había graduado en Buenos Aires en el año 1831, elevó al Rector de la Universidad doctor Gari una petición en la que solicitaba ser nombrado catedrático de derecho de gentes para suplir la vacante dejada por el doctor Alsina «consi-

⁽²¹⁾ Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, 1828-1844, Universidad*.

⁽²²⁾ *Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro Decimotercio, 1834, Buenos Aires, Imprenta del Estado, pág. 118, decreto N° 629.*

⁽²³⁾ Este autor publicó en 1763, *Principios de Derecho Natural y de Gentes*, extractados de Burlamaqui, en ocho volúmenes, del que dió después un compendio en cuatro volúmenes, con el título de *Lecciones de derecho natural y de gentes*, en 1769. En la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires existe un ejemplar de la edición de Madrid, 1841, que se tradujo al castellano y de la que se publicaron dos tomos, tratando el primero de *Derecho natural* y el segundo de *Derecho de gentes*.

derándose con las aptitudes necesarias» ⁽²⁴⁾. En ese momento el solicitante desempeñaba por nombramiento de la «Exma. Cámara de Justicia» las funciones gratuitas de Defensor de pobres en lo criminal, como lo manifiesta la expresada petición. La cátedra, no obstante, fué adjudicada nuevamente al doctor Casagemas que la desempeñó con la de derecho civil hasta el mes de agosto de 1857. En la nota que consideramos, Casagemas concluía pidiendo se «le declare el sueldo de las dos cátedras que va a desempeñar, puesto que se ha creado un nuevo destino o cargo doble que antes no existía». Para fundar el pedido, explicaba: «Pues que el profesor de derecho que asista al desempeño de ambas cátedras diarias y personalmente y con la preparación que corresponde deberá necesariamente ocupar en ello la mayor parte del tiempo más precioso y destinado al despacho de los negocios judiciales: ya desamparando materialmente su estudio, ya teniendo que contraerse al ecsamen de materias que no le demandaba el desempeño del mismo, y ya por ultimo para cumplir con varias atenciones accidentales é imprescindibles en toda clase de destino. Y parece no poderse desconocer, que el indicado sueldo de tres mil pesos,

⁽²⁴⁾ *Archivo de la Universidad de Buenos Aires, Extracto del Archivo de 1821 a 1850.*

aunque se halle ausiliado de algun producto que pueda rendir la aplicacion al despacho forense en los momentos que le deje libres el desempeño de aquel doble cargo tan arduo como delicado, apenas bastará á sufragar para las atenciones inevitables á todo individuo constituido en sociedad, y á las imprescindibles segun el puesto que se ocupa en ella.

«Despues de todo lo expuesto el infrascripto recordará de paso: que cuando la feliz cesacion del estrago y estrepito de las armas deja á un gobierno en la satisfactoria aptitud de ded carse tranquilo y fraternalmente á la prosperidad y felicidad de sus subditos; la enseñanza publica debe llamar toda su atencion, y especialmente la que se propone un fin tan grandioso y sagrado como el de la jurisprudencia. Y debe dispensar toda su proteccion y dirigir todos sus conatos á que la misma y sus profesores se presenten con todos los atractivos y prestigio posibles».

Es innecesario comentar el escrito presentado por el doctor Casagemas, pues son suficientes las razones que lo fundamentan. Su pensamiento, en síntesis, radica en que un profesor de derecho debe enseñar en su cátedra, consagrándole todas sus energías. El profesor Casagemas reunía las calidades necesarias para el buen desempeño de sus tareas, pero el Gobernador Rosas no oye el pedido formulado, y en consecuencia lo nombra

«con el sueldo de dos mil pesos anuales, afecto á ambas cátedras» (25).

IV

La labor intelectual desplegada en el Departamento de Jurisprudencia por el doctor Casagemas como profesor de derecho civil y derecho natural y de gentes, no ha sido puesta de relieve por nuestros historiadores. Juan María Gutiérrez que proyectó luz sobre algunas figuras del pensamiento, rectores, académicos, catedráticos, escritores, juristas y artistas que se han señalado como favorecedores de la instrucción superior en Buenos Aires, señala uno que otro pormenor (26). Lo mismo acontece con la obra de Norberto Piñero y Eduardo L. Bidau continuadora de la anterior (27). La excepción la constituye las dos páginas que le dedica Agustín

(25) Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, *Documentos del Archivo*, Resolución del Gobierno... cit., y Copia manuscrita de una resolución comunicando al Vicerrector de la Universidad y al Ministro de Hacienda que el Dr. Rafael Casagemas «ha entrado a servir las cátedras de Derecho Natural y Público de Gentes y la de Derecho Civil con opción al sueldo íntegro que estaba asignado a cada una de ellas»; lleva fecha 9 de abril de 1832 y la suscribe Victorio García de Zúñiga.

(26) JUAN MARÍA GUTIÉRREZ, *Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires*, Buenos Aires, 1868, pág. 627, 628.

(27) NORBERTO PIÑERO Y EDUARDO L. BIDAU, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, 1888, tomo I, pág. 88, 140.

Pestalardo en su tesis doctoral ⁽²⁸⁾ donde analiza el curso de derecho civil del profesor Casagemas, tema que debía proseguir tratando en el Tomo cuarto de la *Historia de la Universidad de Buenos Aires y de su influencia en la cultura argentina*, dirigida por el doctor Juan Agustín García, tomo que no alcanzó a publicarse. Reconocidos prestigios tienen las obras señaladas, pero hemos de agregar en honor a la verdad que los esfuerzos realizados se vieron aminorados por la insuficiente información que dispusieron en el Archivo de la Universidad ⁽²⁹⁾ «bastante pobre para llenar tan laudable propósito», como agudamente critica un autor ⁽³⁰⁾.

Nuestro empeño, pues, se ha de consagrar a la noble tarea de recoger la obra sobresaliente dejada por Casagemas a lo largo de su extensa y fructífera actuación.

Profesada su cátedra durante veinticinco años, tuvo la fortuna de ser el maestro de todas las generaciones de abogados, y juristas que se sucedieron desde el gobierno de Rosas hasta varios

⁽²⁸⁾ AGUSTÍN PESTALARDO, *Historia de la enseñanza de las ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires 1914, pág. 54, 55.

⁽²⁹⁾ La documentación que hemos compulsado en el Archivo de la Universidad de Buenos Aires, comienza en 1831 y llega hasta 1857.

⁽³⁰⁾ ANTONINO SALVADORES, *La Universidad de Buenos Aires desde su fundación hasta la caída de Rosas*, en *Biblioteca Humanidades*, tomo XX, La Plata, 1937, pág. 72, nota 5.

años después de la organización nacional. Enseñó a cientos de universitarios el verdadero concepto del derecho resumido en códigos, pero de una amplitud sin límites en cuanto a la moral que debe servirle de guía para interpretar sus disposiciones.

Entre sus discípulos se cuentan distintas personalidades como Marco M. Avellaneda, el poeta y caudillo, mártir de Metán; el finísimo porteño Juan M. Thompson, Juan María Gutiérrez cuya vida y obra están indisolublemente unidas a la historia de la organización nacional y a la historia de la cultura americana, y el ilustre Juan B. Alberdi, hijo de Tucumán. Agregamos seguidamente nombres que después se hicieron famosos como: Eduardo L. Acevedo, Miguel Cané, Carlos Tejedor, Miguel Esteves Saguí, Vicente Fidel López, Félix Frías, Santiago Viola, Luis Sáenz Peña, Federico Pinedo, Rufino Elizalde, Bernardo de Irigoyen, Antonio Malaver, Pastor Obligado, Osvaldo Piñero, Marcelino Ugarte, José María Moreno, Angel Justiniano Carranza, Juan José Montes de Oca, y tantos otros ⁽³¹⁾.

⁽³¹⁾ Son muchas las tesis doctorales de éstos jóvenes que llevan el visto bueno del doctor Casagemas. Este profesor logró reunir un buen número de ellas consiguiendo formar una valiosa colección particular. Versan la mayor parte de las tesis de los primeros períodos sobre la antigua legislación española, y especialmente sobre materia civil. En general, son exposiciones y comentarios de las disposiciones legales y se hallan algunas expresadas con verdadera erudición, estu-

Estos son, los hombres que se formaron bajo la guía maestra de Casagemas, destacándose todos ellos con éxitos renovados y crecientes. No olvidemos que los años en que actuó Casagemas fueron poco propicios para la formación de hombres de leyes, debido a la escasez de alumnos, a la dispersión de las familias por la emigración, y al obscurecimiento de los centros universitarios; de lo contrario, otros tantos hombres esclarecidos aumentarían la lista presentada.

diando detenidamente los casos que provocaban repetidas controversias en los tribunales. De las que forman parte de la colección Candiotti existente en la Biblioteca Nacional de Buenos Aires, unas ciento doce corresponden al derecho civil y once al derecho natural y de gentes.

La mencionada colección fué comenzada en el año 1885, y es interesante destacar que en el Archivo de la Universidad de Buenos Aires no se conserva ninguna de las tesis manuscritas de los primeros años, y en la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales sólo hay algunas, adquiridas en épocas muy posteriores. El señor Candiotti formó esta colección durante treinta y cinco años, y de las 8.666 tesis presentadas a la Universidad de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 1919, logró reunir 7841 de ellas. Cfr.: MARCIAL CANDIOTTI, *Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las tesis en su primer centenario, 1821-1920*, Buenos Aires, 1920, pág. 51; además ENRIQUE ARANA (h.), *Nuestra Bibliografía jurídica retrospectiva (1810-1852)*, en II° Congreso Internacional de Historia de América, Buenos Aires, 1938, tomo V, pág. 15 y ss., edic. de la Academia Nacional de la Historia. En el Archivo de la Universidad de Buenos Aires, se encuentra el libro de *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología (1830-1864)*, donde se hallan asentadas las correspondientes actas de los exámenes de tesis a partir del mes de mayo de 1830.

(32) JOSÉ MARÍA RAMOS MEJÍA, exagerando la verdad de las cosas llegó a decir que los catedráticos de la Universidad eran «plei-

Casagemas supo aunar en la cátedra la doble condición del maestro respetado y del hombre íntegro. Sufrió las penurias y vicisitudes del gobierno de Rosas, dice *la Tribuna Nacional* (33) pero él, sin embargo, «siguió dictando sus cursos con un empeño y contracción que no olvidarán sus discípulos. La noble y vigorosa generación educada en Buenos Aires, durante esa época y que se halla representada por las inteligencias más elevadas y los caracteres mejor templados, toda esa generación, ya en la cumbre de la vida, y varias de las generaciones que le precedieron, pasaron por el tamiz metódico de la enseñanza sencilla y minuciosa del ilustrado anciano...».

Juan Bautista Alberdi fué alumno del profesor Casagemas, a quien agradeció en más de una oportunidad los conocimientos valiosos que le había transmitido con su saber, y que se hallan reflejados en su obra titulada *Fragmento preliminar al estudio del Derecho* (34).

tistas» y «curanderos», y como lo hemos puesto de relieve, Casagemas no actuó en la profesión, lo mismo que el Presbítero José León Banegas, catedrático de Derecho Canónico. Antonino Salvadores, muestra el equívoco de Ramos Mejía, y añade que éste sacó el dislate de Brossard, quien afirma que en las cátedras no se formó ningún hombre que fuese siquiera instruído. Los nombres de los alumnos formados por Casagemas, solamente, nos eximen de toda duda.

(33) *La Tribuna Nacional*, sábado 3 de marzo de 1833, N° 716; en el mismo sentido, *El Pueblo*, domingo 4 de marzo de 1833, año I, N° 55.

(34) JUAN BAUTISTA ALBERDI, *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*, reedición facsimilar, con Noticia preliminar de Jorge Ca-

En sus páginas retrata Alberdi el estado de la ciencia jurídica a su paso por las aulas del doctor Casagemas, vertiendo el siguiente reproche: «toda la filosofía que alimenta el espíritu de nuestra juventud, se encierra en un débil escrito de M. Reyneval. No hacemos estudios históricos del derecho. Tomamos doctrina civil, en el texto de J. M. Alvarez cuyo mérito científico estriba en ser copia de Heinecio» (35).

Este historicismo de la juventud, afianzado por la influencia de Tocqueville, Constant y Guizot, hace decir a Ricardo Smith que le «arrastra a aquella peripecia histórica en el momento de la codificación civil, cuando en 1868 acusa a Dalmacio Vélez Sársfield, de haberse dejado guiar por las fuentes extranjeras, en su proyecto, que se transforma, en virtud de ese fenómeno universal de las recepciones orgánicas del derecho, en la base de la civilización jurídica civil de la República» (36).

Alberdi era alumno del Departamento de Jurisprudencia hasta 1834, en que se inscribió

bral Texo. *Colección de Textos y Documentos para la Historia del Derecho Argentino*, vol. III, ed. del Instituto de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, 1942.

(35) ALBERDI, *Fragmento preliminar*, 173.

(36) RICARDO SMYTH, *Función de la historia del derecho argentino en las ciencias jurídicas*. Edición del Instituto de Historia del Derecho Argentino, *Conferencias y Comunicaciones*, IV, Buenos Aires, 1942, pág. 35.

en el tercer año, pero cuyo curso no lo terminó abandonando definitivamente sus estudios jurídicos en esta Universidad y la oportunidad de ser abogado en su patria. Guardaba al doctor Casagemas un gran respeto y la misma estimación que los discípulos conservaban por su profesor, a través de muchísimos años. Grande fué la influencia del maestro sobre Alberdi, desde su iniciación en los estudios universitarios (37), influencia poderosa que gravitó de un modo decisivo en sus producciones (38), especialmente desde la cátedra de derecho natural, público y de gentes.

Posteriormente salió del país, a fines de noviembre de 1838, para tomar el camino de los proscriptos, por el que volvió en 1879, con motivo de haber sido electo diputado por la provincia de Tucumán, el 24 de febrero de 1878. Después de esa ausencia dilatada, una de las primeras visitas que recibió fué la del doctor Casagemas. El respetable anciano se presentó en la puerta de

(37) ANTONIÑO SALVADORES, *Juan Baulista Alberdi*, en *Centro de Estudios Históricos de la Universidad Nacional de La Plata*, La Plata, 1935.

(38) La motivación interna del pensamiento alberdiano en el campo internacional ha sido comprendida con certero criterio por el Dr. ISIDORO RUIZ MORENO (hijo) en una obra, titulada *El Pensamiento internacional de Alberdi*. (Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto Argentino de Derecho Internacional, Centro de Estudios de Derecho Internacional Público, Buenos Aires, 1945).

la quinta del señor José Cayetano Borbón, en cuya amplia casa se encontraba hospedado Alberdi, situada en la esquina de la Calle Larga de la Recoleta.

Serían aproximadamente las cuatro de la tarde de un día caluroso cuando el sirviente que estaba en la puerta para anunciar las personas que llegaban, entró en la sala y dijo: El doctor Casagemas. Al oír Alberdi este nombre se levantó y corrió al encuentro del que entraba. Fué ese un minuto de pronunciado silencio. Después, maestro y discípulo se confundieron en un apretado y efusivo abrazo que conmovió a todos los que estaban presentes. La conversación giró enseguida, sobre más de cincuenta años pasados recordándose hombres, sucesos y fechas, siendo objeto el doctor Casagemas de las atenciones particulares de Alberdi y de las personas que allí se hallaban.

V

Vicente Fidel López, alumno aventajado en aquella época, recordará más tarde⁽⁴⁹⁾ al doctor Casagemas en unos amenísimos escritos sobre sus primeros años en la escuela, y en la Univer-

(49) VICENTE FIDEL LÓPEZ, *Autobiografía. Primeros años, Escuela y Universidad. Maestros y Compañeros de estudio*, en *La Biblioteca*, Revista Mensual dirigida por P. Groussac, año I, tomo I, Buenos Aires, 1896, pág. 341. Este documento, redactado en la vejez del autor, presenta muchos olvidos y equívocos.

sidad, y en donde discurre sobre sus maestros y compañeros de estudio. Señalaba acertadamente que Casagemas enseñaba a la juventud el estudio de las Partidas, Recopiladas, y las Recitaciones Romanas de Heinecio, desde el año 1832 hasta 1857. Pero, a continuación, el ilustre escritor expresaba en palabras discordantes con la realidad, mezcladas con un rencor arraigado a todas luces visibles, su juicio sobre el maestro notable que enseñaba derecho civil. Dice así: «Casagemas era un simple expositor de lo que estaba escrito y comentado: sin ningún incidente que pudiera interesar, como rasgo literario-jurídico, o histórico que ligase la ciencia del derecho a la jurisprudencia o a sus raíces en el movimiento de los pueblos. De Inglaterra no tenía noticias: de lo de Francia no se ocupaba: Heinecio y nada más que Heinecio».

Después de consignar estas líneas hemos de rebatir la opinión de López pues no condice con la exactitud de los hechos. El profesor de derecho civil y derecho natural y de gentes se hallaba compenetrado del ambiente en que debía actuar, y de la preparación media que gozaban los alumnos, por eso tomó el modelo más sencillo a su alcance, las Institutas de Alvarez, con el propósito de hacer estudiar los principios del derecho. La característica sencillez de Casagemas no puede quitar profundidad a su enseñanza, al igual que

los anteriores profesores de derecho civil, tuvo una certera y aguda visión de los problemas jurídicos.

En lo pertinente a la objeción que formula López sobre el desconocimiento por parte de Casagemas de la producción bibliográfica de Inglaterra y Francia, hemos de responder que la conocía desde el momento que había enseñado en España. En contacto permanente con la lectura de esos autores supo extraer conocimientos que utilizó en ambas cátedras, y principalmente en la de derecho natural y de gentes. Aún más, quien los difundió fué el doctor Valentín Alsina a su paso por las aulas universitarias donde introdujo el libro de del Felice en sustitución del tratadista Emerico de Vattel. La obra de éste se titulaba *Le droit de gens. Ou principes de la loi naturelle, appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*, y fué publicado en Londres en 1758. Los ejemplares que se leían eran los traducidos en castellano por D. Lucas Manuel Otarena, e impresos en Madrid en 1822, en tres volúmenes. Igualmente durante mucho tiempo el texto obligado para el estudio de la materia fué la obra del publicista suizo Juan Jacobo Burlamaqui que había dado a la estampa sus *Principes de Droit Naturel*. La obra de Burlamaqui se divide en dos partes, la primera comprende «los principios del derecho natural»

y la segunda «los principios del derecho político».

No dejó Alsina, de comentar el *Tratado práctico de la ley de las Naciones* de José Chitty a quien tradujo, compendió y anotó, publicándolo finalmente en Montevideo en 1848. De este modo, hizo introducir a los estudiosos de estas disciplinas en el conocimiento de los autores ingleses del derecho público, interesándose particularmente por el derecho marítimo interno de la Gran Bretaña. Consiguió hacer estudiar las famosas leyes de navegación que constituían una materia que era en sí misma de alto interés comercial, financiero, y aún histórico. El doctor Casagemas, amigo de Alsina, no pudo sustraerse a las modernas teorías que su colega de la cátedra de derecho natural y de gentes introdujo en el ambiente jurídico. También Alsina propuso a la Universidad el empleo de la obra de Andrés Bello *Principios de Derecho de Gentes* pues le pareció que sería útil para la enseñanza, a pesar de que no obtuvo éxito en la gestión. Casagemas sucedió en la cátedra al doctor Alsina imponiendo el texto de Rayneval: *Institutions du droit de la nature et des gens*, pues tenía la virtud de ser un libro nuevo, escrito recientemente y «pudiendo de ese modo ilustrar la obra con la historia moderna como se advierte en sus notas, lo que valía mucho para la época, no sólo por lo que atañe al derecho

público, sino aún al diplomático» (40). Como la obra llenaba las exigencias de la cátedra no le fué necesario al profesor Casagemas dictar sus lecciones de acuerdo a las costumbres de entonces. Empero, comentó el libro de Rayneval en la cátedra de derecho natural y de gentes, como igualmente comentaba el libro de Alvarez en la cátedra de derecho civil. Se separaba en las explicaciones de la doctrina de los textos, y a menudo las impugnaba cuando las juzgaba perjudiciales en algún sentido. Dividía la materia de modo tal que daba un resultado conveniente a la división por años que se hacía de los estudios. Como por lo general sobraba algún tiempo, después de haber realizado la enseñanza, lo llenaba con repasos y conferencias.

En sus lecciones seguía a los maestros de la escuela jusnaturalista, viendo en el derecho a la obra de Dios o del legislador, y se le estudiaba en los dominios de la abstracción. Tales maestros eran, Grotius con *De jure belli et pacis*, Pufendorf con *De Jure Naturae et Gentiun* y Vattel con su obra ya citada, sentaban la doctrina de la igualdad y de la libertad natural del hombre, la seguridad individual, la soberanía del pueblo, etcétera.

Otras obras que utilizaba eran las siguientes:

(40) *La Gaceta Mercantil*, 26 de diciembre de 1833, N° 3175.

la de Christian L. B. de Wolff, difundida en latín y titulada *Institutiones Juris Naturae et Gentiun*, in quibus ac ipsa Homini Natura continuo nexu omnes obligationes et jure omnia deducuntur, publicada en Venetiis en 1761. También la obra póstuma de D. Gaspar Real de Curban, *La Ciencia del Gobierno*, traducida al castellano en 1775. Esta obra se compone de 8 tomos, y los tomos tercero, y quinto están dedicados al Derecho Natural y de Gentes; y la de Ciriaco Morelli, catedrático de la Universidad de Córdoba que había publicado en 1791, los *Rudimenta Juris Naturae et Gentiun*. El doctor Casagemas reemplazó años más tarde el texto de Rayneval por el de Andrés Bello hasta 1857 (41).

La pluma de «*Un compatriota*» destaca la inclinación del profesor a la elocuencia, cuya rara capacidad anunciaban la dulzura de su expresión, la fluidez de sus ideas, la elevación de su lógica irresistible, su órgano delicado (?), su figura y sus accidentes oratorios, tan llenos de inspiración (42).

(41) Entre los papeles pertenecientes al doctor Angel Justiniano Carranza, distinguido alumno del doctor Casagemas hemos encontrado un *Estracto del Derecho Internacional Público* confeccionado por él mismo y basado en las orientaciones impartidas por el profesor. El nombrado Carranza lo utilizó para repasar la materia en el año 1853. *Archivo General de la Nación*, Sec. Doc. Donada, Carranza, N° 330.

(42) *El Nacional*, Montevideo, julio 1° de 1841, N° 768, Epoca segunda. El artículo fué redactado por *Un Compatriota* de Casagemas, donde se ocupa de hacer resaltar encomiásticamente la personalidad

Asimismo un discípulo de Casagemas, el esclarecido doctor Antonio E. Malaver al escribir unas páginas llenas de grave y sencilla elocuencia en la introducción⁽⁴³⁾ a las obras del doctor José María Moreno, refiriéndose a su profesor, estampa en una nota lo siguiente: «Son especialísimos los méritos contraídos por el señor Casagemas en la enseñanza del derecho en nuestra Universidad durante más de veinte y cinco años, sin interrupción alguna. A su desprendimiento y amor a dicha enseñanza, como igualmente a la de otros dignos profesores de aquel tiempo, se debió que la Universidad no se cerrara no obstante lo dispuesto en la orden de 27 de abril de 1838». Efectivamente, como muy bien lo recuerda Malaver, en 1838, se retiró toda subvención a la Univer-

vigorosa del abogado catalán, diciendo además, que lo escribió «para honrar la memoria y como homenaje de nuestra admiración por el extinto». El escrito aludido lleva como título *Necrología*, y ANTONIO ZINNY lo registra en su obra como *Necrología sobre el viviente Don Rafael Casagemas*, enterado de que efectivamente vivía. Desconcierta sobremanera la noticia necrológica aparecida en el periódico citado, tanto más cuanto que el profesor Casagemas en esa época continuaba dictando asiduamente sus cátedras en la Universidad de Buenos Aires, y formando a su alrededor varias generaciones de alumnos hasta el año 1857 en que renuncia, para acogerse a los beneficios de la jubilación, y fallecer a los ochenta y dos años de edad, el 3 de marzo de 1883. Cfr.: ANTONIO ZINNY, *Historia de la Prensa Periódica de la República Oriental del Uruguay, 1807-1852*, 293, Buenos Aires, C. Casavalle editor, 1883.

⁽⁴³⁾ *Obras Jurídicas del Doctor José María Moreno*, Reunidas y publicadas por los doctores Antonio E. Malaver, y Juan José Montes de Oca, abogados, I, Buenos Aires, 1883, LXXIX.

sidad, y a los demás establecimientos de educación, sosteniéndose con las cuotas de los alumnos que abonaban treinta pesos mensuales, cantidad que más tarde sufrió un aumento progresivo, elevándose a setenta y cinco pesos en 1851. Fué entonces cuando el doctor Casagemas tuvo la inspiración generosa de ofrecerse para desempeñar sin remuneración alguna su magisterio, y siguió enseñando juntamente con el otro colega del Departamento de Jurisprudencia, el doctor José León Banegas que dictaba derecho canónico⁽⁴⁴⁾, y los restantes profesores de la Facultad de Medicina, que imitaron su desprendimiento y su abnegación. Se evitaba de este modo la clausura de la Universidad que buscaba Rosas por aquel medio indirecto. Diremos más, Banegas y Casagemas son los salvadores y sostenedores de la existencia de la Universidad en aquella azarosa época. Rosas, después de exigir sumisión a la causa del Gobierno obligó a prestar juramento en ese mismo sentido a todo aquel que deseaba graduarse, e impuso también fórmulas humi-

⁽⁴⁴⁾ Hemos hallado varias lecciones dictadas por el doctor Banegas, y varios programas de exámenes. Las lecciones versan sobre *El matrimonio como contrato* y *De los impedimentos del matrimonio en general*. Los programas de exámenes fueron utilizados por el estudiante de derecho Angel Justiniano Carranza y son para el examen parcial de 1853 y para los de 1854. Además figuran varias proposiciones de Derecho Canónico para tercer año, llevando fecha de 1854, Cfr.: Archivo General de la Nación, *Sección Doc. Donada*, Carranza, N° 330.

llantes a los profesores, que los exoneraba si no se declaraban adictos a aquella causa. Y hasta llegó a obligar que para obtener un grado, se tramitase un expediente, con declaraciones de testigos, informes de Rector, y catedráticos, intervención del Fiscal de Estado, etcétera, todo para probar que el interesado era sumiso y adicto a la «santa causa de la Federación». Era por consiguiente necesario sacar un testimonio de estas actuaciones a fin de acompañarlo a la solicitud del grado, so pena de negación del mismo.

El profesor de derecho canónico, Banegas, no ocultó nunca el severo juicio que le merecía el tirano cuidándose visiblemente de nombrarlo en cualquier ocasión, y diciendo cuando le era forzoso aludir a él: *ese que gobierna*. Deberían haber merecido demasiado respeto los antecedentes y títulos de Banegas y Casagemas para que Rosas se contuviera, pues no los molestó nunca.

El doctor Leopoldo Basavilbaso decano de la Facultad de Derecho en una oportunidad habló de la severidad e independencia del carácter del profesor Casagemas en la cátedra, y de su acción contra el régimen de Rosas. Decía así:

Un día el profesor explicaba en clase de derecho natural y de gentes la libertad de los ríos, extendiéndose en largas y eruditas consideraciones en favor de esa idea que había defendido constantemente en los cursos anteriores.

Esto sucedía en el período álgido del gobierno de Rosas. Cierta discípulo le propuso una objeción seria y fundada. *La Gaceta* —inquirió el alumno— sostiene la clausura de nuestros ríos para el extranjero. El doctor Casagemas se detuvo un instante antes de contestar, paseó una mirada por la clase y respondió con seguridad y firmeza:

«Hacen bien sus redactores en sostener lo que se les paga para que sostengan; yo expongo según mi ciencia y conciencia las altas razones que presiden la existencia de las naciones; y si no me fuese permitido hacerlo con la libertad que lo hago, abandonaría en el acto esta cátedra».

El maestro Casagemas prestó notables servicios en el curso de su larga acción en la cultura pública argentina, y en la enseñanza superior. Tanto es así, que formó parte del Consejo Directivo de la Enseñanza y Administración de la Universidad nombrado por decreto del 15 de mayo de 1834. Este Consejo se componía del Rector como Presidente y de cinco profesores, uno por cada Facultad, cuya designación correspondía al gobierno. En el caso de ausencia o impedimento del Rector era suplido en sus funciones por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia que se alternaban cada seis meses. Como los estudios de abogacía, quedaron reducidos desde 1835 a tres cátedras: la de *derecho civil* y *derecho de gentes*, a cargo de Casa-

gemas, y la de *derecho canónico* desempeñada por el presbítero Banegas, ellos eran los encargados de reemplazar al Rector en las funciones directivas. El empleo que ocupaba Casagemas, como hemos explicado, era una especie de suplente del Rector, vale decir, de Vice-Rector en turno, aunque el Reglamento de la Universidad no era muy explícito a ese respecto.

VI

La Revolución de Mayo llevó a cabo transformaciones fundamentales en materia de derecho público pero mantuvo en lo sustancial el derecho privado de la Colonia. De ahí que no deba sorprendernos el hecho de que el doctor Casagemas, que dictaba cursos en las aulas del Departamento de Jurisprudencia, tuviera a su cargo la enseñanza del derecho civil «con arreglo a las Instituciones del Derecho Real de España en conformidad a lo dispuesto por resolución del Consejo Directivo y aprobación del Superior Gobierno para los años 1834 y siguientes»⁽⁴⁵⁾.

De acuerdo a la orientación dada en los estudios de la enseñanza superior, inferimos que las lecciones del profesor recordado siguen palmo a

⁽⁴⁵⁾ RAFAEL CASAGEMAS, *Curso de Derecho Civil*, Dictado por el Doctor Don... en la Universidad de Buenos Aires, en los años 1832 y 1833, pág. 1.

palmo al jurisconsulto de Guatemala, doctor José María Alvarez. «Puede decirse justicieramente que era la recta aplicación del libro de éste último — apunta Pestalardo en su tesis conocida, — y de los principios que representó el doctor Saenz», exteriorizan «con claridad el espíritu que animaba la enseñanza del doctor Casagemas».

Son lecciones que se encuentran llenas de definiciones, y que muestran una información precisa y acabada del derecho español vigente en la época. El doctor Abel Cháneton⁽⁴⁶⁾ manifiesta que «no pasó nunca de una glosa literal de las recitaciones del autor guatemalteco, en la edición porteña», pero hay que señalar que si bien era exacta su observación, le agregaba Casagemas a sus lecciones, el carácter didáctico y disciplinado que lo hacía asimilable a todas las mentalidades.

La prensa periódica decía, refiriéndose al profesor Casagemas: «Recto, pundonoroso y probo, inflexible e irrevocable en sus juicios, observador atento y de pensamiento elevado, exacto y preciso como un cronómetro inglés, hacían de su figura

⁽⁴⁶⁾ CHÁNETON, *Historia de Vélez*. II, 340. En el mismo sentido: Advertencia del Dr. Abel Cháneton. *Documentos para la Historia Jurídica*, en *Anuario de Historia Argentina*, 1941, p. 201, Buenos Aires, 1942 (editado por la Sociedad de Historia Argentina).

la de un espartano». Esta es la semblanza más perfecta que pudiera hacérsele.

Un artículo de *La Tribuna Nacional* ⁽⁴⁷⁾ pregunta sagazmente: «¿Quién ha conocido al doctor Casagemas y ha pasado las horas plácidas de la amistad íntima, no ha quedado con la conciencia de que hablaba con un sabio?».

De este modo, enseñó el Derecho Civil bajo la permanente influencia de Álvarez, el texto impuesto por la reforma de 1833, hasta 1857 en que renunció al empleo de catedrático de dicha asignatura.

El doctor José María Álvarez, profesor de la Universidad de Guatemala escribió un tratado de derecho español — al que aludimos más arriba, — titulado *Instituciones de derecho real de España*. Esta obra tomó «por modelo las Recitaciones de Heinecio, y sabiendo que los principios del derecho romano son en su mayor parte principios del derecho de España; las siguió exactamente, y puede decirse que aún las tradujo, pero siempre fundado en la ley española. Dejó sólo lo que no era conforme con nuestra legislación, y le agregó todo aquello que no podía haber en unas instituciones de derecho romano. De este modo nos dió una obra elemental

⁽⁴⁷⁾ *La Tribuna Nacional*, marzo 6 de 1833, año III, N° 718.

de la jurisprudencia de España, de igual mérito que las Recitaciones de Heinecio» ⁽⁴⁸⁾.

Álvarez agregó a su obra algunos capítulos sobre legislación de Indias, que fueron suprimidos al reeditarse el libro en Madrid en 1829.

Entre nosotros el texto del profesor Álvarez se estudió en la edición adicionada y publicada en Buenos Aires en el año 1834, por el doctor Dalmacio Vélez Sársfield. Este trabajo se distinguía por la inteligencia, erudición y prolijidad con que lo había realizado el doctor Vélez, y resultó utilísimo para la ilustración de la juventud estudiosa, y aún más, para los mismos profesionales.

Además de la ímproba pero útil tarea de coordinar y adicionar, el futuro codificador, para preparar su edición, tuvo a la vista la de Madrid. Agregó a ésta la legislación indiana, que supuso había en la de Guatemala, y algunos capítulos sobre materias del derecho nuevo, del Derecho Patrio, como tan acertadamente lo llama el doctor Levene ⁽⁴⁹⁾. Ellos versan sobre varios puntos:

⁽⁴⁸⁾ *Instituciones de Derecho Real de España*, por el Doctor D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ, Catedrático de Instituciones de Justiniano en la Universidad de Guatemala. Adicionadas. Con varios Apéndices, Párrafos, &. Por Dalmacio Vélez. Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1834.

⁽⁴⁹⁾ RICARDO LEVENE, *Historia del derecho argentino*, I, 9, 38, Buenos Aires, 1945. Del mismo autor: *Introducción a la historia del derecho patrio*, 28, Buenos Aires, 1942; *Historia filosófica de la Revolución de Mayo*, La Plata, 1941.

- 1º. — El estado actual de la esclavitud en esta República y principalmente en Buenos Ayres.
- 2º. — De la restitución in-integrum de los menores.
- 3º. — De los diversos derechos de los menores.
- 4º. — De las obligaciones dividuas e individas.
- 5º. — De las dotes y bienes parafernales.

«Habría sido conveniente agregarle algunos tratados más — añade Dalmacio Vélez, — sin embargo, en la forma que sale la obra es el curso más completo de derecho que hasta el día se ha publicado y sin duda el más científico de quantos se han escrito sobre la jurisprudencia española».

Las Instituciones resultaban así, una obra superior a la del doctor Pedro Somellera, quedando unido a la escuela del derecho natural a través de Heinecio — observa Pestalardo ⁽⁵⁰⁾, — y permaneciendo fiel a la tradición del maestro Gómez por su sometimiento al precepto legal.

El doctor Casagemas utilizaba para la elaboración de su *Curso de Derecho Civil* las opiniones de los doctores Ayora, Acevedo, Matienzo, García,

(50) AGUSTÍN PESTALARDO, *Discursos Académicos*, 402, Edición de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, tomo II, 1911-1921, Buenos Aires, 1921,

Aso y Manuel, autores estos últimos de *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, sigue al práctico Febrero, fuente utilísima en su *Librería de Escribanos, Abogados y Jueces*, y se adhiere por momentos a Sala Bibarde, autor de la *Ilustración del derecho real de España*. Maneja continuamente el Código de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, que es sin disputa la obra más importante del derecho histórico castellano.

Examina con frecuencia las leyes de Estilo, y encuentra en las leyes de Toro elementos indispensables para el desarrollo de sus clases. Toma de ellas los requisitos exigidos para la presunción de la viabilidad en el nacimiento, así como los elementos para definir la condición jurídica de los hijos naturales. También en la esfera del derecho de sucesión recoge muchas de sus disposiciones. Demuestra una vez más su profunda versación en el conocimiento de la legislación romana, en el Fuero Real, en la Nueva Recopilación de las leyes de Castilla, en las decisiones tomadas por los Concilios Tridentinos en sus sesiones, en las pragmáticas dadas por los Reyes de España y en otras disposiciones legales.

El breve *Curso de Derecho Civil* del doctor Casagemas es una obra casi desconocida. Es, no obstante, un meritorio *Curso*, que refleja, como el del doctor Somellera, las nociones del derecho

civil predominantes. Nos ha llegado en forma muy fragmentaria, ⁽⁵¹⁾ y comienza con un *Tra- tado Preliminar* donde desarrolla las nociones generales sobre *Justicia, Derecho y Jurispruden- cia*, coincidiendo prácticamente con el llamado título primero, o sea la bolilla primera del Pro- grama «*de las materias de Derecho Civil en q. deben ser examinados los alumnos de primer año de este estudio*» ⁽⁵²⁾, que fué confeccionado por Casagemas en noviembre 30 de 1834.

Los programas de exámenes en la enseñanza universitaria se conocieron a partir de los años 1828 y siguientes, no siendo aventurado ase- verar que Casagemas haya sido el primer pro- fesor que los redactara en el Departamento de

⁽⁵¹⁾ Este valioso documento de nuestra historia jurídica lo cono- cemos por gentileza del investigador señor RICARDO PICCIRILLI, a quién agradecemos su colaboración. Los manuscritos citados figuran en un minucioso catálogo elaborado con el material recopilado en la valiosa colección de Carlos Casavalle, ahora en poder del señor Nar- ciso del Valle. Cfr.: RICARDO PICCIRILLI, *Carlos Casavalle. Impresor y Bibliófilo. Una época de la bibliografía americana*, 158, Editor Julio Suárez, Buenos Aires, 1942. El Dr. Agustín Pestalardo, en su docu- mentada tesis doctoral, señaló que tuvo ocasión de revisar los ma- nuscritos que contienen las lecciones con que animaba el curso de derecho civil el doctor Casagemas, en la rica biblioteca de don Enrique Peña, una de nuestras primeras autoridades en materia histórica. Estos manuscritos pertenecieron antes a don Manuel Ricardo Tre- lles. Cfr.: PESTALARDO, *Historia de la enseñanza de las ciencias jurí- dicas*, 54 y 55.

⁽⁵²⁾ La copia mimeografiada de este documento se halla en la Se- cretaría de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Jurisprudencia. La característica sobresaliente de este programa es el de ser netamente instructivo para el estudioso, suponiendo un verdadero sis- tema de ideas donde se refleja el estado de la ciencia del derecho imperante en la época. Además, el profesor había confeccionado el pro- grama de exámenes, de acuerdo con los títulos de los distintos capítulos de la obra de Alvarez.

En el programa de estudio observamos que en la bolilla primera se trata «*de la justicia y del Derecho*», dividida en dos partes: la «*De la jus- ticia y sus divisiones*», y en la parte segunda, donde se analiza «*del Derecho ó de la Jurispru- dencia*». Cotejándolo con el *Curso* de Casagemas se responde a la primera pregunta del programa correspondiente a la bolilla aludida, que dice así:

¿Cuál es el fin de la jurisprudencia? El «maestro notable», como lo llamara un autor nacional, proclama con talento: el fin primario de la juris- prudencia es la justicia; éste es el próximo blanco que no debe perder de vista el jurisconsulto, y es el punto norte a que él debe dirigir constan- temente el curso de todas sus operaciones. De la justicia emana el derecho, y del derecho la jurisprudencia. La primera es una virtud, y la última es la ciencia de este derecho.

A través de las *Partidas* repite las definiciones del Código Justiniano para establecer que la justicia civil es la conformidad de las acciones

externas con las leyes. Clasifica en seguida el derecho en *divino* y *humano*: el primero comprende «todas las leyes dadas por el mismo Dios», y el segundo «todas las leyes dadas por los hombres».

El *divino* se divide en *natural*, y *divino positivo*: *natural* es «el promulgado por el mismo Dios al género humano por medio de la recta razón», y *divino positivo* «es la misma voluntad de Dios promulgada al linaje humano por la revelación».

El *derecho humano* comprende todas las leyes humanas y se divide en *internacional*, *civil* y *canónico*. Define el *derecho civil* diciendo que es el que cada estado ha establecido para el arreglo de los derechos y deberes de los individuos que lo componen, y lo divide en *público* y *privado*, no atendiendo al fin, sino al objeto sobre que versa, y también en *escrito* y *no escrito*.

Más adelante enuncia lo que es la *Ley*: precepto o regla dada por el legislador, a la cual deben todos los súbditos acomodar sus acciones; la ley prescribe para lo futuro y no tiene fuerza retroactiva. Pasa luego a estudiar todas las especies de *derecho escrito* catalogadas por los romanistas, incluso las sentencias y opiniones de los jurisconsultos, y finalmente se refiere al *derecho no escrito*, que dice: es el que no ha sido promulgado expresamente, sino que se ha introducido tácitamente y ha adquirido fuerza legal obligatoria. Distingue con las Partidas tres especies de

derecho no escrito a saber: *uso*, *costumbre*, y *fuero*.

A continuación de las nociones generales viene el libro primero titulado: *De las Personas*. Uno de sus primeros títulos trata de la *patria potestad* que la define así: la facultad concedida a los padres para dirigir, castigar y corregir a sus hijos, en cuanto sea necesario para la crianza y educación de los mismos. Esta potestad natural es común al padre y a la madre; la facultad natural expira cuando los hijos han establecido economía por separado (vale decir se bastan a sí mismos y se emancipan) y por su parte los hijos, o en su defecto los ulteriores descendientes, han de procurar la subsistencia a sus padres, o ascendientes, si se hallaren necesitados.

El hijo casado se considera emancipado en todas las cosas para siempre. Se agrega más adelante que la autoridad se concede al padre y no a la madre por ser cabeza de familia, también porque el derecho supone que él es quien ha trabajado en la formal y esencial de la educación de los hijos, y el que con su trabajo y cuidado los pone en estado de poder gobernar y producir utilidad.

El título trata del *peculio* entendiendo por tal, el haber o caudal que el hijo o esclavo tiene con separación de los bienes del padre o del Señor. Finaliza enumerando las distintas causas que

concluyen con la patria potestad: muerte natural, muerte civil, dignidad a que ascendiera el hijo, emancipación, etc.

El artículo 2° se ocupa del *matrimonio* y los *esponsales* y especifica que no se demorará mucho en el asunto, porque es más bien objeto del derecho canónico, no obstante, el autor trata extensamente de los esponsales, institución que nuestro Código, años más tarde, eliminaría casi totalmente, consagrándole un solo artículo, el 166, por el cual se prohíben los esponsales de futuro; por su parte, en el tratado de Casagemas, se descartan los esponsales de presente por estar en completo desuso.

El matrimonio pasa a considerarlo el tratadista con respecto al *derecho natural*, al *civil* y al *canónico*. Según el primero es la unión del varón y la mujer para procrear hijos y educarlos. Con respecto al *derecho civil*, el matrimonio se contrae por legítimo consentimiento entre personas hábiles o no impedidas por las leyes civiles y con arreglo a ellas. Por lo que concierne al *derecho canónico*, dice que el matrimonio es un sacramento por el cual un varón y una mujer se unen para toda su vida con arreglo a los preceptos de la Iglesia. Rigen para él las disposiciones del Concilio Tridentino. Tres son los requisitos indispensables para que tenga valor el matrimonio: 1° el consentimiento de los con-

trayentes; 2° la edad prescripta por las leyes; 3° que no haya impedimento alguno dirimente.

El título del matrimonio es el estudiado con más detenimiento e insume la mayor parte del tratado que nos ha llegado de Casagemas, con relación a los conocimientos de la época, en nuestro país, quizás pueda asegurarse que agota la materia; también comprende el mismo a la sociedad conyugal y a las dotes, bienes parafrenales, arras y donaciones propter nupcias y entre marido y mujer.

En el resto del tratado sobre Derecho Civil que nos ha sido conservado, Casagemas estudia la *legitimación* y la *adopción*, explicándose ésta, porque dicha importancia es evidente, en presencia de su necesidad para la organización de la familia en situaciones de matrimonios sin hijos. Esta institución es extraña a nuestra legislación vigente, aún cuando se oyen opiniones autorizadas que reclaman su incorporación.

De la legitimación, establece que nacen legítimos solamente los hijos de padre y madre casados con arreglo a las leyes de la Iglesia, y que ella, es un acto por el cual se hacen legítimos los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Dice a continuación que son dos los modos que están en práctica para hacerse la legitimación: 1° por el subsiguiente matrimonio, y 2° por el rescripto del Sumo Imperante, esta última se

concede a petición del hijo natural, haciéndolo desde entonces legítimo.

El profesor Casagemas tuvo el buen tacto de citar una interesantísima cédula del Consejo de Castilla, de 23 de enero de 1794, mandando insertar en todos los cuerpos de leyes de España e Indias, lo siguiente: «se ordenó que todos los niños expósitos de ambos sexos que habían existido y existían en las Casas de caridad y no tuviesen padres conocidos fuesen tenidos por legitimados por la autoridad del legislador, y por legítimos para todos los efectos civiles y sin excepción; declarando sin efecto las disposiciones legales en contrario. Y asimismo, que como no debe servir de nota de infamia o menos valer la cualidad de expósito, no había podido ni podía servir de óbice para efecto alguno civil a los que la hubieren tenido o tuvieren».

En cuanto a la adopción comienza diciendo que era otro modo de constituirse la patria potestad, pero reconoce que si era frecuente entre los romanos está en completo desuso entre nosotros. La define así: «La adopción a que las leyes de Partida llaman *prohijamiento* tomada en un sentido *general*, es un acto, establecido por las leyes, por el cual se recibe en lugar de hijo, nieto, biznieto a uno que no lo es carnalmente o por naturaleza.

«En todo este tratado nunca debe perderse de

vista de que la adopción imita la naturaleza; por lo que se entiende que aquel que no puede ser padre o hijo naturalmente, tampoco podrá serlo por adopción. Así por ejemplo, para que pueda existir según naturaleza la relación de padre e hijo, es preciso que entre ambos medie, o se diferencien en cierto n°. de años de edad; luego tampoco tendrá lugar la adopción con respecto a dos personas entre las cuales no medie también la misma diferencia en la edad».

Concluye diciendo que: «El mencionado principio «que la adopción imita a la naturaleza» proclamado y servilmente observado por la legislación romana, y luego seguido por la de las Partidas, coartaba en gran manera la facultad de adoptar y disminuía muchísimo los casos en que la adopción pudiese tener lugar. A lo que debe sin duda atribuirse el que la misma vino a caer casi enteramente en desuso. Pero al fin las leyes consultaron directamente lo esencial y real de esta materia; esto es, el bien de la persona que se trata de adoptar, llenar los deseos de los que se hallan con medios para proporcionarles este bien, e igualmente el fomentar el bien público preservando la vida de los seres desamparados, y atendiendo a su crianza y educación».

Finalizando este breve análisis de las lecciones del doctor Casagemas, que, repetimos, nos

han llegado en forma muy incompleta⁽⁵³⁾, insistiremos en lo que dijimos al principio: ellas constituyen una glosa del Derecho Español vigente en la época, no se notan en las mismas reflejos del nuevo orden de cosas que trajo aparejado la Revolución de Mayo, ni modificaciones o innovaciones sustanciales que comenzaran a esbozar la fisonomía de un Derecho Patrio⁽⁵⁴⁾ alejado de las instituciones coloniales. La doctrina seguía incólume, fiel a las tradiciones de la antigua metrópoli, y así debió mantenerse hasta la sanción de los Códigos actuales.

Una de las distinciones más honrosas que se le acordó en vista de sus relevantes cualidades de juriconsulto fué la designación de miembro suplente del «Excelentísimo Tribunal de Recursos Extraordinarios por nulidad e injusticia notoria», como lo establecía el artículo 9 de la

⁽⁵³⁾ El ejemplar perteneciente a Enrique Peña posee todas las lecciones dictadas por Casagemas, y en alguna parte se encuentra este título: *Continuación del tratado de las cosas: extracto del texto de Alvarez*. «Como era lógico, — observa Pestalardo — el doctor Casagemas partía de un concepto abstracto, fin y causa del derecho: la justicia. Lo mismo que todos los adeptos del derecho natural, de una entidad puramente intelectual, en la que no habían puesto nada, querían sacarlo todo. Así se explica una vez más el espíritu de la Universidad en esa época viviendo divorciado de la vida, en medio de dogmas que le hacían perder el concepto de la realidad. PESTALARDO, *Historia de la enseñanza*, 55.

⁽⁵⁴⁾ LEVENE, *Introducción a la historia del derecho patrio*, 29, 111.

ley del 5 de diciembre de 1838. Fué nombrado por decreto del 17 de diciembre de 1844 para actuar durante el año 1845, siéndole renovada la designación para los años, 1846, 1847 y 1848 como figura en el Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Después de Caseros, el doctor Casagemas, siguió desarrollando sus enseñanzas en la Universidad. Continuaba utilizando en la cátedra de derecho civil el texto de Alvarez, pero comenzaban a leerse los Elementos de Derecho civil de La Serna y Montalván, y el Sala Novísimo de Romero y Cinzo.

El Rector de la Universidad, doctor José Barros Pazos hizo jurar a los empleados la Constitución del Estado de Buenos Aires el 1° de mayo de 1854. En un acto solemne celebrado en la Sala General de Grados el doctor Casagemas prestó el siguiente juramento sobre los sagrados evangelios, y ante un ejemplar de aquella Constitución: «Por Dios Nuestro Señor ¿Juráis observar fiel y enteramente, y sostener y defender de todos modos y con todos vuestros medios la presente Constitución Política del Estado de Buenos Aires?», respondió entonces Casagemas con un «Si juro», mientras el Rector Barros Pazos agregaba: «Que Dios y la Patria os ayuden si este juramento cívico cumpliéis; y os lo

demanden si lo quebrantaseis» (55). Y en verdad, la respetó y cumplió con altura y patriotismo.

El doctor Casagemas presentó la renuncia a las cátedras el 5 de agosto de 1857, sucediéndole en la de Natural y de gentes el doctor José Roque Pérez, y en la de Civil, el doctor Marcelino Ugarte (56). El ministro de gobierno, doctor José Barros Pazos en una nota dirigida al nombrado profesor, que lleva fecha 14 de agosto del mismo año, le da cuenta de la aceptación de la renuncia presentada por aquél a su cargo de catedrático, y le agradece «en nombre de la patria los muy recomendables e importantes servicios que ha prestado. . .» A los pocos días, en la Cámara de Diputados de la Nación, — durante la sesión del 19 de agosto —, hallándose reunida bajo la presidencia del doctor Montes de Oca, el diputado Obligado, leyó un proyecto por el que se acordaba una pensión al doctor Casagemas. En esa oportunidad, el señor Elizalde pronunció breves palabras con tal motivo, adhiriéndose a la moción que fué aprobada el 2 de septiembre de ese año, concediéndosele a Casagemas la mitad del sueldo que le correspondía.

(55) Archivo de la Universidad de Buenos Aires, Caja del año 1854, Carpeta *El Rector al Gobierno*.

(56) MARCELINO UGARTE, *Lecciones de Derecho Civil*, en *Anuario de Historia Argentina*, editado por la Sociedad de Historia Argentina, vol. II, (1941), pág. 201, Buenos Aires, 1942.

Vivía el talentoso maestro en una quinta de Barracas, famosísima por sus hermosas magnolias. Retirado de la enseñanza, alternaba sus tareas profesionales con las de librero. Se instaló en un principio en el solar histórico del viejo Buenos Aires, la actual esquina de Alsina y Bolívar, fundador de la que es hoy la «Librería del Colegio» la vendió posteriormente a Paul Morta (54).

Más tarde abrió la «*Librería del Plata*» en la calle San Martín N° 28, luego en Tacuarí N° 17, publicando la primera edición de *La Vuelta de Martín Fierro*, de José Hernández en el año 1879, con diez ilustraciones del famoso litógrafo francés Carlos Clérice, constando el tiraje de veinte mil ejemplares. Debido a sus condiciones de estudioso logró tener fama de bibliógrafo, y su librería fué tertulia de grandes personalidades. El 17 de julio de 1878 la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, como homenaje justiciero a su figura patriarcal, le nombró Decano Honorario.

Falleció el doctor Rafael Casagemas el 3 de marzo de 1883, a los ochenta y dos años de edad, y los restos del maestro venerable fueron despedidos por el doctor Leopoldo Basavilbaso, entonces Decano de la Facultad de Derecho. Habló sobre los méritos y cualidades del doctor Casa-

(57) DOMINGO BUONOCUORE, *Libreros, Editores e impresores de Buenos Aires*, 46, 85, Buenos Aires, 1944.

gemas con sentimiento y erudición. Sus palabras hermosas, fueron breves, sentidas y con recuerdos que diseñaban la figura del anciano catedrático. Le siguieron en el uso de la palabra el doctor Miguel Esteves Saguí y el Coronel José Tomás Guido, vertiendo conceptos honrosísimos, explica la crónica periodística. «Era importante y conmovedor presenciar el último adiós de la venerable ancianidad a su antiguo maestro, con un cariño verdaderamente filial».

También un argentino eminente, el doctor Nicolás Avellaneda, que desempeñaba en la época del deceso del doctor Casagemas el cargo de Rector de la Universidad, conocía las calidades del fallecido, valorándola con justicia.

En una nota dirigida a la señora doña Josefa Rodez de Casagemas, expresaba: «El día de la muerte del Dr. Casagemas es un día de duelo para la Universidad de Buenos Aires a cuya enseñanza sirvió con desinterés supremo y con abnegación nunca desmentida durante largos y aciagos años. Los servicios del Dr. Casagemas se hallan inscriptos de un modo indeleble en nuestros fastos universitarios».

Así se reconocían las cualidades distinguidas del doctor Casagemas, que llegó a sobresalir como uno de los más antiguos, constantes y beneméritos de los catedráticos que tuvo la Universidad de Buenos Aires.



ESTE FOLLETO
NÚMERO XV DE LA SERIE
«CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES»
DEL
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO
ARGENTINO Y AMERICANO SE
TERMINÓ DE IMPRIMIR EL 31
DE MARZO DE
1947

Biblioteca del Gioja. UBA
uso académico